

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	760013103018-2022-00204-00
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA MORENO RAMÍREZ -Cc.1.143.828.757 HENRY LEONARDO MORENO RAMÍREZ -Cc. 1.130.599.172 SUSANA GARCÍA MUÑOZ -Cc. 1.151.934.850
DEMANDADOS:	WILMER RAMÍREZ ENTERO- Cc.94.430.588 COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR- Nit 860.0065.370 SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.-Nit 860.002.180-7

INTERVINIENTES:

JUEZA: Dra. ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.

AUDIENCIA PÚBLICA
(ARTICULO 373 C. G. del Proceso.)
ACTA No 019 del 25 de abril de 2024

I.) INTERVINIENTES:

<u>Demandante:</u>	DIANA CAROLINA MORENO RAMÍREZ HENRY LEONARDO MORENO RAMÍREZ SUSANA GARCÍA MUÑOZ
<u>Apoderado Demandante:</u>	LUIS FELIPE HURTADO CATANO
<u>Demandado:</u>	WILMER RAMÍREZ ANTERO COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR
<u>Apoderado parte demandado:</u>	Dra. NASLY GINETH MONCADA VALENCIA
<u>Demandado:</u>	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
<u>Apoderado parte demandado:</u>	Dr. RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA
<u>Secretaria Ad hoc:</u>	ZIANG YULEYDI CASTILLO SAAVEDRA

Jueza: ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Se da inició a la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

II.) CONTINUACIÓN INTERROGATORIO

WILMER RAMÍREZ ANTERO

Apoderado ASEGURADORA

08:29

min 04:58 –

III.) **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

09:48

min 08:55 –

La fijación del litigio se contrae a establecer si *¿teniendo en cuenta la actividad desplegada por quien conduce el automotor de propiedad de la Compañía Transportadora de Valores, se configura la responsabilidad Civil Extracontractual frente a los daños y perjuicios que se reclaman por la parte demandante? Y si pese a que se establezcan los elementos de esa responsabilidad, ¿Hay un rompimiento del nexo causal por una culpa atribuible de manera exclusiva o parcial de la víctima?*

IV.) **PRUEBAS:**

TESTIMONIOS:

GUSTAVO ADOLFO ANCISO

POR EL DESPACHO:

Apoderado Demandante

01:25:51

Apoderado Demandado TRANSPORTADORA DE VALORES

01:52:47

min 14:30 – 53:50

min 54:05 –

min 01:26:34 –

AUTO

01:46:01

min 01:45-10-

ACÉPTESE el desistimiento del recaudo probatorio de las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto de la señora ANGELA PATRICIA RIVERA BERMEO.

NIÉGUESE la solicitud de desistimiento frente al agente de tránsito, es decir, el señor NILSON PRIETO, comoquiera que resulta importante escucharlo frente a las circunstancias del levantamiento del informe de tránsito realizado.

NILTON CESAR PRIETO BETANCOURT

POR EL DESPACHO:

02:18:14

Apoderado Demandante

02:30:33

Apoderado Demandado TRANSPORTADORA DE VALORES

02:40:30

min 02:14:30-

min 02:18:24-

min 02:30:34-

NELCY LORENA JIMÉNEZ ESCOBAR

POR EL DESPACHO:

02:54:58

Apoderado Demandante

03:02:36

min 02:50:38-

min 02:54:59-

ANGIE YULIETH LÓPEZ MORENO

POR EL DESPACHO:

03:10:58

Apoderado Demandante

03:16:58

min 03:07:50-:

min 03:10:59 –

VANESSA SEGURA VELASCO

POR EL DESPACHO:

03:20:11

min 03:17:34-

Apoderado Demandante min 03:20:12 –
03:26:32

SUSPENSIÓN HASTA LA 1:20 pm

MIGUEL ÁNGEL MIQUELÓN VARGAS

POR EL DESPACHO: min 01:36 -
01:36

Apoderado Demandante min 15:40-
22:28

SE CORRE TRASLADO ARCHIVO 059 DEL EXPEDIENTE min 24:35 -
37:23

V.) SANEAMIENTO DEL LITIGIO min 37:42 –
38:14
Sin ninguna manifestación por las partes

VI.) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: min 38:20 – 33:32
Apoderado Demandante min 38:31 - 59:41
Apoderado Demandado TRANSPORTADORA DE VALORES min 59:42 -
01:07:55
Apoderado Demandado ASEGURADORA min 01:07:56 -
01:24:31

Decreta receso para fallar 2:57 p.m.

RECESO hasta el día 26 de abril a las 8:00 am

VII.) SENTENCIA No 106/: min 02:03 –
01:18:46

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por los demandados de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, se **CONCEDE** las pretensiones de los demandantes y se declara civil, extracontractual y solidariamente responsables a los demandados WILMER RAMÍREZ ANTERO, COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR por los perjuicios causados a los demandante DIANA CAROLINA, HENRY LEONARDO MORENO RAMÍREZ y SUSANA GARCÍA MUÑOZ en nombre propio y los menores DYLAN MORENO GARCÍA y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MUÑOZ, como producto de los perjuicios sufridos por el accidente de tránsito ocurrido el día 2 de agosto de 2022 en la ciudad de Cali y por el cual falleció la señora GLORIA NANCY RAMÍREZ, según se expuso en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta la cobertura de la póliza No 1001537300516 tomada en favor de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A y a cargo de la aseguradora demanda, **CONDÉNESE** al pago de la indemnización en la

cuantía que corresponda por la condena que se hace al beneficiario siempre que no sobrepase la cobertura establecida de 1000 s. m. l. m. v.

CUARTO: Como consecuencia de la declaración anterior, se **CONDENA** a la parte demandada a pagar a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- ✚ Por daño emergente, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte.** (\$5'596.844), suma que ya se encuentra indexada a la fecha.
- ✚ A título de daño moral a favor de los señores DIANA CAROLINA y HENRY LEONARDO MORENO RAMÍREZ la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte.** (\$130.000.000) y a la señora SUSANA GARCÍA MUÑOZ y los menores DYLAN MORENO GARCÍA y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MUÑOZ la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte.** (\$65.000.000).
- ✚ Por el perjuicio de daño a la vida de relación se tasa a favor de los señores DIANA CAROLINA y HENRY LEONARDO MORENO RAMÍREZ la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/Cte.** (\$52.000.000) y para la señora SUSANA GARCÍA MUÑOZ y los menores DYLAN MORENO GARCÍA y SUSANA GARCÍA MUÑOZ la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/Cte.** (\$32.500.000) para cada uno.
- ✚ Finalmente, respecto al daño a la salud reclamada o en favor de la sucesión y perjuicios en favor del menor de edad KEYNER LEANDRO BERMÚDEZ MORENO, los mismos se niegan conforme fue sustentado en la parte motiva de esta decisión.

Estas sumas deben ser cancelados dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, luego de los cuales deberán pagarse intereses al 6% anual sobre la suma señalada, conforme al interés civil.

QUINTO: CONDENASE en **COSTAS** a parte vencida, por lo que en este caso corresponde al demandado en un 100% de las que resulten probados en el plenario. Inclúyase en la liquidación en esta instancia el equivalente al 3% de las pretensiones concedidas, por concepto de agencias en derecho y a cargo de los demandados, suma que asciende a **\$16.937.905.**

SEXTO: En firme esta decisión y una vez practicada y aprobada la liquidación de costas, archívese el expediente.

La presente sentencia queda notificada a las partes por estrados.

Recurso de Apelación (Parte Demandante y demandados):

01:18:54

Concede en el efecto SUSPENSIVO

Apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente al auto que concede la apelación a los demandados: conductor y empresa. Se corre traslado y se deniega la reposición.

La presente decisión queda notificada a las partes por estrados.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, ocho (8) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No 410/

Al tenor de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del Proceso, habrá de corregirse el numeral CUARTO, respecto al reconocimiento de perjuicios concernientes al DAÑO MORAL y VIDA DE RELACIÓN respecto de los menores, por cuanto al verbalizarse la decisión se incurrió en error en el nombre de los indemnizados, para que se tenga para los efectos que dicho valor se reconoce respecto de de los nietos consanguíneos de la víctima, señora GLORIA NANCY RAMÍREZ CASTRO, tal como se indicó en la parte considerativa de esta audiencia, esto es, KEYNER LEANDRO BERMUDEZ MORENO y DYLAN MORENO GARCIA, tras haberse confundido involuntariamente uno de ellos con el hijo de crianza del señor HENRY LEONARDO MORENO RAMÍREZ, el menor de edad MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MUÑOZ, frente a quien se motivó denegando tal reconocimiento.

Por lo tanto, la parte resolutive quedará, en lo pertinente, del siguiente tenor literal:

"(...)

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, se **CONCEDE** las pretensiones de los demandantes y se declara civil, extracontractual y solidariamente responsables a los demandados WILMER RAMÍREZ ANTERO, COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR por los perjuicios causados a los demandante DIANA CAROLINA, HENRY LEONARDO MORENO RAMÍREZ y SUSANA GARCÍA MUÑOZ en nombre propio y los menores DYLAN MORENO GARCÍA y **KEYNER LEANDRO BERMUDEZ MORENO**, como producto de los perjuicios sufridos por el accidente de tránsito ocurrido el día 2 de agosto de 2022 en la ciudad de Cali y por el cual falleció la señora GLORIA NANCY RAMÍREZ, según se expuso en la parte motiva.

(...)

CUARTO: Como consecuencia de la declaración anterior, se **CONDENA** a la parte demandada a pagar a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

(...)

✚ A título de daño moral a favor de los señores DIANA CAROLINA y HENRY LEONARDO MORENO RAMÍREZ la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte.** (\$130.000.000) y a la señora SUSANA GARCÍA MUÑOZ y los menores DYLAN MORENO GARCÍA y **KEYNER LEANDRO BERMUDEZ MORENO** la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte.** (\$65.000.000).

✚ Por el perjuicio de daño a la vida de relación se tasa a favor de los señores DIANA CAROLINA y HENRY LEONARDO MORENO RAMÍREZ la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/Cte.** (\$52.000.000) y para la señora SUSANA GARCÍA MUÑOZ

y los menores DYLAN MORENO GARCÍA y **KEYNER LEANDRO BERMUDEZ MORENO** la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/Cte.** (\$32.500.000) para cada uno.

Finalmente, respecto al daño a la salud reclamada o en favor de la sucesión y perjuicios en favor del menor de edad **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MUÑOZ**, los mismos se niegan conforme fue sustentado en la parte motiva de esta decisión.
(...)”

Asimismo, se **CORRIGE** la condena en costas habida cuenta el **ERROR ARITMÉTICO** al calcular las agencias en derecho, las cuales se totalizan sobre la condena un 3% de las mismas, y suman **\$20.012.905.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA